

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00282

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por WILSON ANTONIO MONCADA contra ANGELA MARÍA ARIAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. APORTAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
- 2. INDICAR** en las pretensiones la causal de divorcio invocada.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 43 HOY 22 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8efce267a0430b7fc175bc5bdef1277cb3715552b7e961adc8b344873beb945**

Documento generado en 21/07/2022 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>